



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2024 20:54:52 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 17 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001723-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 008569-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 26 de marzo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, sobre el otorgamiento de Calidad Migratoria a Especial Residente a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana RANIER ALBERTO APONTE PEROZO, identificado con Pasaporte N°072722848, seguido en el expediente administrativo signado con LM210373235, y;

CONSIDERANDOS:

El Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «D.L. N° 1350») señala en el numeral 28.2 del artículo 28 que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

Asimismo, el literal c. del numeral 29.1 del artículo 29 del D.L. N° 1350, en concordancia con el artículo 98-A del Anexo del Reglamento del D.L. N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decretos Supremos Nros 002-2021-IN y 003-2023-IN, regula el otorgamiento de la calidad migratoria Especial Residente a las personas extranjeras en las siguientes condiciones:

- El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, menores de edad y con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A, 56-C y 56-B, respectivamente.
- Contar con una permanencia mínima de seis (6) meses, computados desde la aprobación del último permiso temporal de permanencia otorgado.
- Presentar la solicitud antes del vencimiento de la vigencia del permiso temporal de permanencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350.
- No tener deuda generada por multa impuesta por Migraciones, o contar con el beneficio del fraccionamiento, cuando corresponda. Asimismo, no debe registrar deuda originada por el derecho de obtención del Permiso Temporal de Permanencia, de corresponder.
- No haber incurrido en causales de cancelación o pérdida del Permiso Temporal de Permanencia.
- No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal- Interpol, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- En el caso de menores de edad, es necesaria la presencia personal de uno de sus padres, tutor o apoderado, según corresponda; y adicionalmente cumplir lo estipulado en el artículo 56-C del Reglamento.
- En caso que el beneficiario se encuentre impedido de manifestar su voluntad de manera indubitable, se apersona en compañía de su salvaguarda o apoyo o figura legal afín, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 56-B del Reglamento.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 08:21:02 -05:00

Además, prevé como requisitos generales:

1. Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
2. Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano, este no es necesario cuando previamente haya sido presentado en el último trámite de Permiso Temporal de Permanencia solicitado, o copia simple del documento oficial emitido por MIGRACIONES.
4. Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
5. Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - INTERPOL, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
6. Presentar la declaración jurada con indicación de las actividades que realiza en territorio nacional, señalando la dirección del lugar donde las mismas se ejecutan. En forma opcional, el solicitante puede adjuntar datos y documentación complementaria que acredite lo declarado.
7. En caso de aplicar el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, en adición de lo señalado en los numerales del 1 al 6, se debe presentar la copia simple de la documentación que acredite los motivos de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad debidamente motivados o declaración jurada, por la cual se sustenta los motivos antes señalados.
8. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3. En caso de aplicar el numeral 220.4 del artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 no se requiere la presentación del requisito establecido en el numeral 7.

En ese sentido, evaluada la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana RANIER ALBERTO APONTE PEROZO, en el expediente signado con LM210373235, se constata que cumple las condiciones y requisitos previstos por el marco normativo desarrollado para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente.

Cabe precisar, que se advierte que al momento de remitir la cédula de notificación conteniendo el acto administrativo que concluía el procedimiento se presentó una incidencia informática que no permitió que la misma llegue al buzón electrónico del administrado, por lo que se emite el presente a efectos de subsanar lo advertido y cumplir así con el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando además los derechos de los administrados y la correcta actuación de la administración.

Por tales consideraciones, siendo competencia de las Jefaturas Zonales *“Evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional.”*, de acuerdo a lo previsto en el literal a. del artículo 80° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N°002-2021-IN; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, aprobado mediante Decreto



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 08:21:02 -05:00

Supremo N°006-2021-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N°00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N°00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria a Especial Residente, por el plazo de UN (01) AÑO, a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana RANIER ALBERTO APONTE PEROZO.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano de nacionalidad venezolana RANIER ALBERTO APONTE PEROZO, a través del Sistema de Notificación Electrónica - SINE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 08:21:02 -05:00